



TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS
PERSONAS QUE INDICA.**

27 ENE. 2014

TOTALMENTE TRAMITADO
SANTIAGO, 09 DE OCTUBRE DE 2013

22 ENE. 2014

DECRETO SUPREMO N° 1027

VISTOS:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
16 DIC. 2013
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION 17 ENE. 2014

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	N/A	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.	\$	

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1º de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Informe favorable de fecha **03 de octubre de 2013** emitido por la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que las personas Indicadas en el Artículo Primero del presente Decreto Supremo, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6º de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada:

Y en uso de la facultad privativa que las disposiciones citadas me confieren,

DECRETO:

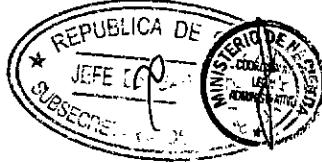
ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia, una pensión equivalente a dos ingresos mínimos mensuales, a las siguientes personas:

1. Gonzalo Esteban Núñez Arellano, Rut. 14.002.706-5;
2. Pedro Antonio Retamales Olguín, Rut. 10.353.022-9;
3. Ricardo Antonio Reyes Brizuela, Rut. 13.369.279-7;
4. Samuel Eleodoro Rojas Gómez, Rut. 10.512.924-6;

ARTÍCULO SEGUNDO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



MOE MONITOREO LCF/1cf
DISTRIBUCIÓN: B

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

11566 / 2013

0153282013

OF DE PARTES DIPRES
16.12.2013 13:00

1

15024009